

Bogotá D.C. 18 de enero de 2024

Señor

JUEZ DE TUTELA

(REPARTO) – BOGOTÁ

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JEISSON ANDRÉS GUTIÉRREZ LEAL

Accionado(s): UNION TEMPORAL - CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022

integrada por la Universidad Libre y las sociedades Talento Humano y Gestión S.A.S.

Yo, JEISSON ANDRÉS GUTIÉRREZ LEAL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.054.516 expedida en Bogotá D.C., residente en la misma ciudad y actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho Judicial, para promover ACCIÓN DE TUTELA – CON MEDIDA PROVISIONAL, en contra de UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección a la violación de mis Derechos Constitucionales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en contra de la UNION TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2022 de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION - UNION TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2022, en las de ingreso **OPECE I-308-10(5)-196718- CONDUCTOR I, Y OPECE I-203-01(7)- 196686, ASISTENTE DE FISCAL I.**

SEGUNDO: Realicé los pagos de inscripción y aporté todos los documentos correspondientes como soportes de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos y verificación de antecedentes, a través de la plataforma SIDCA2 con mi usuario y clave correspondiente.

TERCERO: El día 30 de noviembre de 2023, fueron publicados los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes (VA) del concurso de méritos, por parte de la UNION TEMPORAL - CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022.

CUARTO: El día 07 de diciembre de 2023, a través de la plataforma SIDCA2, bajo radicado 2023120015760 y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo N° 001 de 2023, se presentó reclamación de los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes (VA), respecto de los puntajes obtenidos en los ítems, **“Educación Formal”**, en razón a que la puntuación asignada en la plataforma SIDCA2, **NO** corresponde a los criterios valorativos consagrados en el artículo 32 del Acuerdo N° 001 de 2023, y la **GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**; reclamación que fue sustentada en los siguientes términos:

➤ EDUCACIÓN FORMAL

Se observa que, en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación, **el diploma que confiere el título de bachiller técnico con especialidad en Mecánica Industrial**, fue validado para la acreditación únicamente de requisito mínimo; razón por la cual este documento **NO** fue tenido en cuenta en la valoración de antecedentes como Educación Formal; así las cosas se evidencia la vulneración a los derechos fundamentales del **DEBIDO PROCESO** y la **IGUALDAD**; por cuanto **NO** tiene la misma ponderación una certificación de un bachiller académico normal, a un **TÍTULO DE BACHILLER TÉCNICO**, para el caso que

nos ocupa **CON ESPECIALIDAD EN MECANICA INDUSTRIAL**; aspecto por el cual se **debe analizar la validación y asignación de una puntuación ponderada en el ítem de EDUCACIÓN FORMAL como "Título TÉCNICO"** del factor de educación formal; máxime cuando el suscrito, apporto un diploma y este **NO** fue tenido en cuenta en la verificación y condiciones de participación.

En el mismo sentido, la respuesta por parte de UNION TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2022 hacia la reclamación realizada por mí, se fundamentó bajo el argumento que *"Se precisa que está petición no es procedente, toda vez que este documento fue tenido en cuenta para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos."*

Situación que transgrede los derechos fundamentales del **DEBIDO PROCESO** y la **IGUALDAD**, en el aspecto que **este título NO es únicamente de bachiller.**

Así las cosas, **NO** se entiende, el motivo por el cual el título de Técnico "BACHILLER TÉCNICO CON ESPECIALIDAD EN MECANICA INDUSTRIAL", **NO fue validado NI SUJETO A NINGUN TIPO DE PUNTAJE, en la OPECE 308-10(5)-196718- CONDUCTOR I**; con fundamento a los criterios valorativos descritos en el artículo 32 del Acuerdo N° 001 de 2023 y la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

En el mismo sentido, este criterio está siendo interpretado erróneamente con la misionalidad de la Fiscalía General de la Nación; en razón que este título de Técnico ha sido muy importantes en mi desempeño como conductor, han trascendentales dentro de mi experiencia de (2) años, que ostento.

Así las cosas, de acuerdo con los fundamentos descritos anteriormente, se debe **validar y asignar una puntuación ponderada en el ítem de "Educación Formal" al diploma que acredita el título de "Técnico en Mecánica Industrial"**¹, cargado en la plataforma SIDCA2; además de la **validación y puntuación**, con fundamento a los criterios valorativos descritos en el artículo 32 del Acuerdo N° 001 de 2023 y la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Recorte del Acuerdo N° 001 de 2023 y la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, donde se establece los criterios de valoración del ítem "Educación Formal".

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía y Policía Judicial) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	30	20	15	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

LEA²



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.050 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e Ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 30 de 37

Nivel	Título Universitario	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional adicional
Técnico	20	10	15	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 15 puntos.

Nivel	Universitario	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional
Asistencial	0	0	15	5	5

¹ Ver adjunto Título TECNICO EN MECANICA INDUSTRIAL

NIVEL JERÁRQUICO	EXPERIENCIA					EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
PROFESIONAL	40	10	N/A	N/A	10	30	N/A	10	100
TÉCNICO	N/A	0	40	20	N/A	20	10	10	100
ASISTENCIAL	N/A	0	40	20	N/A	15	15	10	100

Fuente: elaboración propia a partir del artículo 31 del Acuerdo No. 001 de 2023

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 15 puntos.

Tabla 5

Puntajes en Educación Formal en el nivel Asistencial

NIVEL	UNIVERSITARIO	ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	TECNOLOGÍA	ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA	TÉCNICA PROFESIONAL
ASISTENCIAL	0	0	15	5	5

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2023.

QUINTO: El día 22 de diciembre de 2023, se decidió confirmar por parte de la UNIÓN TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2022, los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes (VA), **SIN TENERSE EN CUENTA LOS CRITERIOS VALORATIVOS ESTABLECIDOS Y DISPUESTOS PARA LOS FACTORES DE EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA CONSAGRADOS EN LA GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, publicada en la plataforma SIDCA2, el día 17 de noviembre de 2023, por lo que considero que se encuentran **VULNERADOS** mis Derechos Constitucionales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO ACARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en virtud de lo previsto en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, y ruego a usted se sirva concederme el amparo correspondiente, de acuerdo a las siguientes:

PRETENSIONES.

1. Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA, y se ordene a la UNIÓN TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2022, **CORREGIR DE MANERA INMEDIATA**, los resultados de la prueba de valoración de antecedentes en los ítems de **EDUCACIÓN FORMAL, EDUCACIÓN INFORMAL Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**, a través de la plataforma SIDCA2.
2. Se **VALIDE**, el **TÍTULO de TÉCNICO EN LA MODALIDAD DE MÉCANICA INDUSTRIAL** en el ítem de **educación formal**, en la **OPECE I-308-10(5)-196718-CONDUCTOR I** y se le asigne el puntaje correspondiente.
3. Se **CORRIJA**, la validación **errónea** realizada en el ítem de **EDUCACIÓN FORMAL Y SE OTORQUE LA PUNTUACIÓN correspondiente**, en la **OPECE I-308-10(5)-196718-CONDUCTOR I**, se corrija el porcentaje final de la calificación de Valoración de antecedentes, el total ponderado y la posición luego de estas correcciones.
4. Se **TENGAN**, en cuenta los fundamentos anteriormente descritos, sintetizados en los numerales anteriores, el suscrito considera que se debe **ASIGNAR** la puntuación en la siguiente OPECE:

➤ **OPECE I-308-10(5)-196718- CONDUCTOR I** (Un mínimo de 15 puntos más)

En la **PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (VA)**; de conformidad a lo establecido en el **ACUERDO Nº 001 DE 2023 Y LA GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

PRUEBAS.

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como prueba en el trámite de la presente actuación constitucional:

1. Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes FGN2022_Publicado el 17 de noviembre de 2023
2. Reclamación de los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes (VA). de fecha 04 de diciembre de 2023.
3. Respuesta de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 - Radicado de Reclamación No. 2023120015760. (**OPECE I-308-10(5)-196718- CONDUCTOR**).

JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones, en la calle 57c sur # 81d 01 Torre 14 apto 803, correo electrónico: jeissonguti@gmail.com

La accionada, recibirá notificaciones en la calle 37 No 7-43 Sede Centenario, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: infosidca2@unilibre.edu.co

Ante usted, señor Juez,

Atentamente,

Jeisson Andres Gutierrez

JEISSON ANDRÉS GUTIÉRREZ LEAL

Cedula de Ciudadanía No 1.016.054.516 de Bogotá

Correo electrónico: jeissonguti@gmail.com

Cel. 3202427204

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y
UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Bogotá, D.C.

REF: RECLAMACIÓN Y VALORACIÓN DE PUNTAJE EN LA ETAPA V.A.

Jeisson Andrés Gutiérrez Leal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1016054516 de Bogotá con número de inscripción No. I.308-10(5)-196718, de manera atenta y comedida me permito solicitarles verificar nuevamente el diploma de Bachiller Técnico con especialidad en el área MECANICA INDUSTRIAL dentro de los documentos aportados en el proceso y sea por favor tenido en cuenta como educación formal y no únicamente como requisito mínimo de educación y a su vez sea objeto de puntuación en el proceso de Verificación de Antecedentes, para el cargo que aspiré como Conductor I, ya que, es afín con el cargo en mención, conforme a lo reglamentado en artículo 28 del Decreto 020 de 2014.

Adjunto mi diploma de Bachiller Técnico en la modalidad especificada anteriormente, aportado a su vez al ítem de estudios en el proceso.



Atentamente,

Jeisson Andrés Gutiérrez Leal

Jeisson Andrés Gutiérrez Leal
C.C. 1016054516
andresgutierrez1992@hotmail.com
3202427204

Bogotá. D.C, diciembre de 2023

Aspirante:
JEISSON ANDRÉS GUTIERREZ LEAL
CÉDULA: 1016054516
INSCRIPCIÓN ID: 196718

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023120015760

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial (CCE) de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras pruebas, la Prueba de Valoración de Antecedentes - (VA), para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, la cual conforme con el artículo 30 del precitado Acuerdo, la define como un *"Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que se concursa."*

De acuerdo con lo enunciado, el artículo 35 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, establece que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 30 de noviembre de 2023¹, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 01 y el 07 de diciembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

"Verificación de antecedentes en educación

verificar nuevamente el diploma de Bachiller Técnico con especialidad en el área MECANICA INDUSTRIAL dentro de los documentos aportados en el proceso y sea por

¹ Boletín Informativo n.º 14 del 24 de noviembre de 2023.

favor tenido en cuenta como educación formal y no únicamente como requisito mínimo de educación y a su vez sea objeto de puntuación en el proceso de Verificación de Antecedentes."

El aspirante adjuntó documento anexo donde refiere:

"(...) REF: RECLAMACIÓN Y VALORACIÓN DE PUNTAJE EN LA ETAPA V.A. Jeisson Andrés Gutiérrez Leal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1016054516 de Bogotá con número de inscripción No. 1.308-10(5)-196718, de manera atenta y comedida me permito solicitarles verificar nuevamente el diploma de Bachiller Técnico con especialidad en el área MECANICA INDUSTRIAL dentro de los documentos aportados en el proceso y sea por favor tenido en cuenta como educación formal y no únicamente como requisito mínimo de educación y a su vez sea objeto de puntuación en el proceso de Verificación de Antecedentes, para el cargo que aspiré como Conductor I, ya que, es afín con el cargo en mención, conforme a lo reglamentado en artículo 28 del Decreto 020 de 2014. Adjunto mi diploma de Bachiller Técnico en la modalidad especificada anteriormente, aportado a su vez al ítem de estudios en el proceso. (...)"

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

2. En cuanto a su solicitud de asignarle puntaje al título de **BACHILLER TÉCNICO CON ESPECIALIDAD EN MECÁNICA INDUSTRIAL**, expedido por **Colegio Instituto Técnico Laureano Gómez (IED)**, se precisa que esta petición no es procedente, toda vez que este documento fue tenido en cuenta para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Como lo señala el artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2023, la prueba de Valoración de Antecedentes tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer, como se muestra a continuación:

"Artículo 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que se concursa.

*Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio. (...)* (Negrita original del texto).

Y por medio de la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de VA, se informó:

Nota 1: Serán puntuados únicamente los documentos adicionales a los que fueron utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos tanto de educación como de experiencia del empleo al cual se encuentra participando, siempre y cuando se encuentren relacionados con el empleo, y cumplan con las características

previstas en el Acuerdo No. 001 del 2023, donde se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas. Por lo anterior, todos los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos serán señalados como tal y NO serán puntuados en la prueba de VA, incluyendo los documentos utilizados para aplicar equivalencias. (Pág. 7).

Así las cosas, se reitera que, el soporte enunciado no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, puesto que ya fue tenido en cuenta para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Con base en lo expuesto, se confirman los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes publicados el 30 de noviembre de 2023, para el empleo con número de inscripción referido en el encabezado del cual usted está presentando el escrito de reclamación en SIDCA2.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2023.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022
U.T Convocatoria FGN 2022
Original firmado y autorizado.

*Proyectó: Alejandra Ortega Cuéllar
Revisó: Yubeth Camargo Moreno
Auditó: Maryuris Sierra
Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.
Aprobó: Coordinación de VRMCP.*



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

y en su nombre el

Colegio Instituto Técnico
"Laureano Gómez"
I.E.D.

Autorizado por la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., - dirección local de educación Equitativa, según Resolución No. 10-007 del 20 de noviembre de 2008

Confiere a:

Jeisson Andrés Gutiérrez Leal

Identificado (a) con TI. N° 23041707281 de Bogotá

El Título de

Bachiller Técnico

Con especialidad en Mecánica Industrial

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Técnica, Artículo 28 Ley 115 de 1994 según los planes y programas vigentes.

Rectora

Secretaria

[Firma]
Eva Helena Gómez Sánchez
C.C. N° 21.224.008 de Bogotá

[Firma]
Eva Jairo Cardona Marin
C.C. N° 21.271.841 de Bogotá



Libro de Registro N° 04

Acta N° 21

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de diciembre del año 2009

Se otorga registro de la Secretaría de Educación, según las Decretos 27 y 21 del 6 de Mayo de 1994, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, y 2150 del 5 de Diciembre de 1995, expedidos por la Presidencia de la República.